



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**

**ACUERDO N.º 384 DE 2024**

**( 13 AGO 2024 )**

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1º y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015,

**CONSIDERANDO**

**A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- 1.- Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991, prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el Nro. 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño"*

goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA) para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que facilitaran su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER), expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena, en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas, en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

11.- Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a su vez, emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Nasa, quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 con la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, en la cual se atienden las necesidades de las comunidades.

12.- Que a través del Auto 266 del 12 de junio de 2017, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 del 2004, al realizar la evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño"*

superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), en el marco del seguimiento a el Auto 004 del 26 de enero de 2009, entre otros asuntos, declaró que el ECI, frente a los pueblos y comunidades indígenas afectados por el desplazamiento, en riesgo de estarlo y con restricciones a la movilidad, no se ha superado y por consiguiente ordenó al director de la ANT poner en marcha una estrategia inmediata de trabajo con el fin de avanzar de manera gradual y progresiva en la definición de la situación jurídica de las solicitudes de formalización de territorios étnicos.

**13.-** Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

**14.-** Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística Nro. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

## **B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

**1.-** Que la comunidad indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, perteneciente al pueblo Nasa, migró en los años 1978-1979 desde los municipios de Corinto, Miranda y Toéz, ubicados en el norte del departamento del Cauca, al territorio ancestral del pueblo Cofán, ubicado en el municipio Valle del Guamuez del departamento Putumayo. Esta migración se dio debido a la falta de tierras para la agricultura, la violencia y el conflicto armado (folio 354).

**2.-** Que, desde el año 1990, la forma político-organizativa en la comunidad indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina ha sido el cabildo (folios 355-355), siendo esta la máxima expresión del gobierno indígena del pueblo Nasa. En la actualidad, la comunidad está en un proceso de implementación de una estructura de gobierno propio, llamado Ne'Hwe'Sx, en la cual, la comunidad es dirigida por el gobernador (Ne'jwe'sx / Tuthena), gobernador suplente (Ne'jwe'sx Puyaksa), Tesorero (Taçe), secretario (Eçte) y un consejero; así mismo, cuenta con el médico tradicional (The'wala), quien se basa en la tradición cultural y la espiritualidad para guiar los destinos de la comunidad (folios 357 360).

**3.-** Que, desde finales de la década de 2010, cuando la comunidad indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina empieza a dar uso al territorio pretendido para la constitución del resguardo (dos (2) unidades prediales de terreno baldío discontinuas de posesión ancestral), este lugar se ha convertido en un espacio para trabajar colectivamente, fortaleciendo sus tradiciones espirituales (folio 358), su proceso organizativo, su relación con la naturaleza, con lo cual han mejorado su calidad de vida, aportando a la seguridad alimentaria y al bienestar de la comunidad (folios 375, 376).

**4.-** Que, la organización de esta comunidad se encuentra adscrita a las siguientes organizaciones indígenas regionales: Asociación Mesa Permanente Indígena Intercultural

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño"*

Cofán, Awa, Nasa, Kichwa y Embera Chami (AMPPII CANKE) y Asociación Consejo Regional del Pueblo Nasa del Putumayo Kwe'sx Ksxa'w (folio 360).

5.- Que, la comunidad indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina practica diversas tradiciones culturales que hacen parte de su identidad, destacándose el uso de la Nasa yuwe, su lengua materna. Como comunidad de la Nación Nasa, están implementando estrategias para fortalecer la Nasa yuwe (folio 350). Además, mantienen la agricultura tradicional basada en huertas caseras, cultivos de pancoger y la "cultura del maíz" (folio 366), la medicina tradicional guiada por el The'wala y el uso de plantas medicinales (folios 360-363), así como fiestas y ceremonias tradicionales como la "Abuela Candela", donde realizan ofrendas en honor a la Madre Tierra y sus ancestros (folio 368). Su cosmovisión incluye creencias en seres espirituales que guían y protegen a la comunidad, reflejando su profunda conexión con la tierra y la naturaleza (folios 350, 353, 368, 369).

6.- Que, al interior de la comunidad indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, existen roles establecidos de género y generacionales. Los hombres se dedican a la agricultura, jornaleo en fincas y cultivos, y la caza y pesca; mientras que las mujeres se dedican a las actividades del cuidado y del hogar y a la agricultura (folio 367). La comunidad conserva y promueve prácticas alimenticias tradicionales, incluyendo el cultivo a pequeña escala y el intercambio de semillas, esenciales para su seguridad y soberanía alimentaria y economía (folio 366-366). Entre las actividades más relevantes, la agricultura es practicada por el 52,73% de la población (folio 367).

7.- Que, con la constitución del resguardo indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina en los municipios de Ipiales (Nariño) y Orito (Putumayo), se favorecerá de manera armónica el proceso de vida de la comunidad, integrada por 152 personas agrupadas en 48 familias (folios 363-363).

### **C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN**

1.- Que, en desarrollo del procedimiento administrativo regulado por el Decreto 2164 de 1995, la comunidad indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina del pueblo Nasa, ubicado en la jurisdicción del municipio de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo, el 16 de enero de 2012 solicitó la constitución del resguardo ante el Extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER), con un área de 139 ha + 1292 m2 distribuidos en 6 globos, a la cual, allego censo, redacción de linderos, vías de acceso, plano, reseña histórica y acta de posesión (folio 1- 29)

2.- Que, el INCODER en el mes de mayo de 2013 elaboró el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) para la constitución de resguardo indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina del municipio del Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, en el cual, se realizó la descripción física del área, aspectos etnohistóricos, aspectos socioculturales, económicos, jurídicos de la tenencia de la tierra, perfil de programas y proyectos de infraestructura y desarrollo económico y conclusiones y recomendaciones (folios 31 – 111).

3.- Que, la Subgerencia de Promoción y Seguimiento de Asuntos Étnicos del INCODER, emitió el auto de fecha 17 de septiembre de 2014, indicando en las consideraciones, que como consecuencia de los compromisos adquiridos en el acuerdo 4 de la Minga La María, expidió un auto de fecha 20 de marzo de 2014 donde ordenó la práctica de una visita a la comunidad nueva Palestina de la etnia Nasa del 9 al 30 de abril de 2014, con la finalidad de recopilar la información para elaborar el ESJTT (considerando # 6). Así mismo, mencionó el INCODER que, en la fecha indicada, se procedió a realizar la visita y la elaboración del estudio socio económico y jurídico de tenencia de tierras, el cual adolece aspectos sustanciales consagrados

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño"*

en el artículo 6 del Decreto 2164 de 1995, como el estado de tenencia de tierras; el acta de visita no estaba diligenciada y no tenía constancia de comunicación a la Procuraduría Ambiental y Agraria y a la comunidad del auto que ordeno la visita (considerando #7). También se indicó que de la mencionada visita no obra constancia de su publicidad y comunicación al Ministerio Público ni a la comunidad. (considerando #8). (folio 135-138).

4. Teniendo en cuenta lo anterior, el INCODER en la parte resolutive del mencionado auto del 17 de septiembre de 2014, ordenó, una nueva visita técnica durante los días 14 a 29 de octubre de 2014, para la elaboración del ESJTT para la comunidad indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, de la etnia Nasa, localizada en la jurisdicción del municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo. (folios 135 -138).

5.- Que, el referido auto fue comunicado a la comunidad indígena mediante oficio radicado Nro. 20142179738 del 25 de septiembre de 2014 (Folio 143) y al Procurador Judicial Ambiental y Agrario mediante oficio radicado Nro. 20142179569 del 1 de octubre de 2014 (Folio 145). Así mismo, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Valle de Guamuez mediante oficio radicado Nro. 20142179737 de fecha 25 de septiembre de 2014 (Folio 142), la publicación del Edicto, el cual, se surtió en la cartelera de la Alcaldía de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo, durante los días del 25 de septiembre a 6 de octubre de 2014 (Folio 146). La visita se realizó del 15 al 16 de octubre de 2014, como consta en acta suscrita, visitando los predios que suman un área de 139 hectáreas, 1292 m2 (Folio 148-151). Dentro del expediente INCODER no se registran más actuaciones.

6.- Que, en desarrollo del procedimiento administrativo regulado por el Decreto 2164 de 1965, compilado en el DUR 1071 de 2015, la Asociación de autoridades tradicionales mesa permanente Cofán, en el marco de los compromisos adquiridos en la mesa técnica del 27 de noviembre de 2020 entre la ANT y la comunidades indígenas del municipio del Valle de Guamuez, San Miguel, Orito, Puerto Asís e Ipiales Nariño, remitió con sus respectivos anexos, mediante radicado ANT Nro. 20216200560432 del 24 de mayo de 2021, solicitud de modificación de constitución del resguardo indígena con nueva pretensión territorial, ubicado en la jurisdicción del municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, en favor de la comunidad indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, (folios 183 a 193).

7.- Que, en el marco de las competencias de la Dirección de Asuntos Étnicos, de la ANT, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el DUR 1071 de 2015, artículo 2.14.7.3.1 (libro 2, parte 14, título 7), procedió a la creación del expediente Nro. 202151002699800018E para la comunidad indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, del municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, enmarcado en el proceso de constitución, así mismo, a través de radicado ANT No 20215000139683 del 19 de mayo de 2021, trasladó el mencionado expedientes a la Subdirección de Asuntos Étnicos. . (folio 194).

8.- Que, a través de memorando Nro. 20235100077683 del 22 de marzo de 2023, la Subdirección de Asuntos Étnicos-SDAE, delegó a la Unidad de Gestión Territorial - UGT Suroccidente, el procedimiento administrativo de constitución del resguardo en favor de la comunidad indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, del pueblo Nasa" (folios 195 a 199)

9.- Que, la comunidad indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, mediante radicados ANT Nros. 20236200503652, 202362005203692 y 20236200506582 del 21 de abril de 2023 presentó modificación del área de la pretensión para la constitución de resguardo (folio 200, 201 y 212) la cual consistió en indicar que la territorialidad del cabildo se encuentra ubicada en tres (3) globos, de los cuales en los mencionados radicados, describió solamente dos globos, de los 3 indicados, de la siguiente manera: el primero denominado, globo 1 con área de 216 hectáreas ubicado en la vereda Nueva Palestina, municipio Valle del Guamuez, departamento de Putumayo y el segundo denominado territorio Churuyaco Nasa, ubicado en la vereda La

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño"*

Ruidosa del municipio de Orito, departamento de Putumayo con un área de 100 ha aproximadamente (folios 202 a 211 y 213 a 222).

**10.-** Que, la comunidad indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, con la solicitud de constitución de resguardo, allegó copia de la Resolución RZE 2202 del 22 de diciembre de 2020 expedida por la UAGRTD *"por medio del cual se adopta el estudio preliminar del territorio colectivo de la comunidad Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, identificado con ID 1066724, perteneciente al Pueblo Nasa, ubicado en los municipios de Valle del Guamuez, Orito (Putumayo) Ipiales (Nariño)"* (folios 218 a 220). De igual forma, se dio aplicación a la ruta de protección relacionada en el artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011 numeral 2, de la siguiente forma:

- Solicitar a la ANT que en un plazo de 12 meses termine los tramites de titulación del territorio colectivo. (folio 220)

**11.-** Que, la Subdirección de Asuntos Étnicos-SDAE mediante radicados ANT Nro. 20237507860871 del 17 de mayo de 2023 (folio 223 y 2023008567691 del 16 de junio de 2023 (folio 225), solicitó al representante de la comunidad aclaración de la pretensión territorial, teniendo en cuenta que en la misma solo se relacionaron dos predios de los tres indicados como pretensión territorial para la constitución del resguardo, y aclarar frente al globo 1 su ubicación, ya que se indicó que se encuentra en la vereda Nueva Palestina dentro de la reserva indígena Cofán Yarinal San Marcelino.

**12.-** Que, mediante radicado ANT Nro. 20236202183722, del 22 de junio de 2023, la comunidad del cabildo indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, a través del Gobernador, presentó la modificación del área, actualizando la solicitud de constitución de resguardo, en relación con la pretensión territorial, quedando dos (02) unidades prediales discontinuas, ubicados en la vereda la Ruidosa del municipio de Orito, departamento de Putumayo con un área de 108 ha y en Ipiales, departamento de Nariño con un área de 82 ha, para un total de 190 ha (folio 226 a 230)

**13.-** Que, la UGT Suroccidente de la ANT, mediante auto No 202375000072869 del 11 de septiembre de 2023, avocó conocimiento sobre el procedimiento de constitución de la comunidad indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina (folios 246 a 247).

**14.-** Que, la UGT Suroccidente de la ANT, mediante auto No 202375000075249 del 15 de septiembre de 2023, ordena realizar visita para iniciar constitución del resguardo indígena de la comunidad indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, ubicada en el municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, y municipio de Ipiales, departamento de Nariño, sobre un predio denominado Churuyaco, de un área aproximada de 153 ha, durante los días 3 a 6 de octubre de 2023 (folios 248 a 250).

**15.-** Que, el referido auto fue comunicado a la comunidad indígena mediante oficio 202375011177801 del 18 de septiembre de 2023 (folio 251), a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, mediante oficio No 202375011177931 de fecha 18 de septiembre de 2023 (folio 252). Se solicitó a la Alcaldía Municipal de Ipiales mediante oficio 202375011180891 del 18 de septiembre de 2023 (folio 258) y a la Alcaldía Municipal de Valle del Guamuez mediante oficio 202375011181021 del 18 de septiembre de 2023 (folio 259), la publicación del edicto. La publicación del edicto se realizó en la secretaría de la alcaldía municipal del Valle del Guamuez del departamento del Putumayo durante los días comprendidos del 18 a 29 de septiembre de 2023 (folio 261), y en la secretaria municipal de la alcaldía de Ipiales del departamento de Nariño durante los días del 18 de septiembre al 2 de octubre de 2023 (folio 262), tal como consta en las constancias de fijación y desfijación de los respectivos edictos.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño"*

**16.-** Que, la visita fue realizada del 3 al 6 de octubre de 2023 y de la misma se elaboró el acta respectiva por parte de los profesionales designados por la UGT Suroccidente de la ANT, con el acompañamiento del Gobernador y de la comunidad., en la misma, se recolectó la información suficiente para consolidar el Estudio Socioeconómico y Jurídico de Tenencia de Tierras dentro del mencionado procedimiento de constitución en favor de la comunidad indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, (folios 263-266),

**17.-** Que, mediante auto No 202375000099969 del 26 de octubre de 2023, la UGT Suroccidente de la ANT, corrigió irregularidad en el procedimiento de constitución del resguardo indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, en el sentido de indicar que la pretensión territorial se ubica en los municipios de Orito, departamento del Putumayo, y en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño, y no en el municipio Valle del Guamuez, como inicialmente se había determinado en el auto de visita No 202375000075249 (folios 337-339).

**18.-** Que, el auto No 202375000099969, fue comunicado a la comunidad indígena mediante oficio 202375015201561 del 10 de noviembre de 2023 (folio 400), a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, mediante oficio No 202375015201511 de fecha 10 de noviembre de 2023 (folio 399). Se solicitó a la Alcaldía Municipal de Ipiales mediante oficio 202375015201111 del 10 de noviembre de 2023 (folio 396) y a la Alcaldía Municipal de Orito mediante oficio 202375015201431 del 10 de noviembre de 2023 (folio 398). La publicación del edicto se realizó en la secretaría de la alcaldía municipal del Orito durante los días 14 a 27 de noviembre de 2023 (folio 403) y en la secretaria municipal de Ipiales durante los días 14 a 29 de noviembre de 2023, tal como consta en las constancias de fijación y desfijación (folio 416).

**19.-** Que, de acuerdo con el levantamiento topográfico efectuado durante la visita a la comunidad indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, se determinó que la pretensión territorial que hace parte de la constitución, tiene un área de CIENTO CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS CON MIL QUINIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS (149 ha + 1509 m<sup>2</sup>), equivalente a dos (2) unidades prediales discontinuas de terreno baldíos bajo posesión ancestral, tal como se describe a continuación: Globo 1, área de 41ha+9770 m<sup>2</sup> ubicado en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño; globo 2, área de 107 ha + 1739 m<sup>2</sup> ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo (folio 335-336).

**20.-** Que, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la UGT Suroccidente de la ANT consolidó la información y elaboró el ESJTT para la constitución resguardo indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina en el mes de septiembre de 2023 (folios 346-393).

**21.-** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.6. del DUR 1071 de 2015, el Director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, previa solicitud de concepto previo de la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) con radicado ANT Nro. 202451007778071 del 29 de mayo de 2024 (folio 462),, mediante oficio identificado con el radicado 2024-2-002105-027834 ID 352603 del 19 de junio de 2024 y radicado ANT Nro. 202462004491482 del 20 de junio de 2024, emitió un concepto previo favorable para la constitución del resguardo indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina (folios 468-476).

**22.-** Que, mediante oficio con radicado ANT Nro. 202475005379671 del 2 de febrero de 2024, la UGT Suroccidente de la ANT solicitó a la Dirección Territorial de Nariño del IGAC, el certificado de carencia de antecedentes catastrales sobre el área definida como pretensión territorial de la comunidad indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina (folios 417 , misma que fue reiterada mediante radicado ANT Nro. 202475008897581 del 27 de junio de 2024 (folio 482), sin que hasta la fecha se haya emitido respuesta.

**23.-** Que, el 27 de junio de 2024, la UGT Suroccidente de la ANT solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Puerto Asís mediante radicado Nro.

*“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U’se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño”*

202475008898601, el certificado de carencia de antecedentes registrales, (folios 483), al igual, que a la Oficina de Instrumentos Públicos Circulo Registral de Ipiales Nariño con radicado Nro. 202475008898881, (folios 484) sin que a la fecha se haya emitido respuesta.

**24.-** Que, conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica del predio sujeto a formalización, se llevaron a cabo dos tipos de verificaciones; la primera consistió en la comparación de datos geográficos (topografía) con fecha del 11 de abril de 2024 (folios 438-445), mientras que la segunda implicó el cruce de información con las capas descargadas del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) (folios 454-455); evidenciándose unos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica de resguardo indígena, como se detalla a continuación:

**24.1.- Base Catastral:** Que de acuerdo con la consulta al Sistema Nacional Catastral del IGAC realizada el 11 de abril del 2024, el área pretendida para el proceso de formalización del Resguardo Indígena Nueva Palestina del pueblo Nasa presenta superposición con tres (3) cédulas catastrales de las cuales una (1) registran folio de matrícula inmobiliaria en favor de terceros.

Cédulas catastrales		
86320000200550001000	86320000200550051000	52356000300150001000

Que la cédula catastral 863200002000000550051000000000 registra folio de matrícula inmobiliaria en favor de terceros. No obstante, se identificó que estos traslapes obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución.

Que es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

Que, se llevó a cabo una revisión preliminar de la información jurídica relacionada con la expectativa de constitución del resguardo. Después, en octubre de 2023, se consolidó el levantamiento planimétrico predial tras una visita en campo, en la que no había mejoras de terceros en el área. Además, no se encontró evidencia de la presencia de terceros que reclamaran derechos de propiedad sobre el predio a formalizar (folios 385).

**24.2.- Bienes de Uso Público:** Que respecto a los bienes de uso público se identificaron en el cruce de información geográfico superficies de agua en el territorio pretendido por la comunidad del cabildo indígena Nasa Kiwe U’se Nueva Palestina, definidos como drenajes sencillos, río Churuyaco, quebradas la Danta, el Guadual, Agua Blanca, Yarumo, Palo Negro y Caracoles.

Así mismo, se identificó en la pretensión territorial cruce con el Mapa Nacional Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con humedales de tipo temporal en las siguientes proporciones: Globo 1, en aproximadamente 2 ha + 8945 m<sup>2</sup> que corresponde a 6.9% y Globo 2, en aproximadamente 1 ha + 7454 m<sup>2</sup> que corresponde a 1.6 %, sumando un área total aproximada de 4 ha + 6399 m<sup>2</sup>, correspondiente a 8.5% del área total del territorio pretendido. Los cruces que se presentan son con humedal de tipo Temporal (folio 454).

Que dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones Nos. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño"*

MADS-, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80<sup>1</sup> y 83<sup>2</sup> del Decreto Ley 2811 de 1974, *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, señala que: *"la constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente Acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta al citado artículo y adiciona una sesión del Decreto 1076 de 2015, y con la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, *"Por la cual se adopta la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, con relación al acotamiento de rondas hídricas existente en los predios involucrados en el procedimiento de constitución, la Subdirección de Asuntos Étnicos a través de la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente Putumayo de la ANT, mediante radicados de salida Nro.202375010601191 del 07 de septiembre del año 2023 (folios 241 - 241) y radicado Nro. 202475006714851 del 29 de abril del año 2024 (folios 456-457), solicitó a la Dirección Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, respectivamente; un concepto técnico ambiental sobre el territorio de interés.

Que, ante las mencionadas solicitudes, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia –CORPOAMAZONIA se pronunció mediante radicado ANT Nro. 202362008754242 del 31 de octubre de 2023, radicado CORPOAMAZONIA No DTP\_3786 del 31 de agosto de 2023 (folios 340-344), indicando lo siguiente:

*"(..) Una vez realizada la revisión cartográfica en nuestro Sistema de Servicio de Información Ambiental Georreferenciada – SSIAG, se presenta los siguientes resultados:  
Faja Paralela de 30 metros a quebrada."*

1 Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles.

2 Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas; [ ]

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño"*

*Hace referencia a la porción de terreno de hasta 30 metros, medida y definida a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente del río. "Art. 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974)" Las áreas de Faja Paralela definen directrices de manejo las cuales se mencionan a continuación:*

- a) Las fajas paralelas son suelos de protección dentro de la reglamentación del POT, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (El suelo de protección l está constituido por las zonas y áreas de terrenos que, por sus características geográficas, paisajística o ambientales, o por o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse" (Ley 388/97)).*
- b) Se debé mantener una cobertura de bosque permanente con el ánimo de evitar o minimizar el riesgo de desastres (inundación, socavación o avenidas fluviotorrenciales).*
- c) Todas las fuentes hídricas del municipio (permanentes o intermitentes, visualizadas o no visualizadas en la cartografía, pero verificables en campo), deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce definido de acuerdo a la siguiente tabla.*

Tabla 1. Definición de la Faja Paralela según el ancho del Cauce

ORDEN CORRIENTE	ANCHO CUACE (m)	FAJA (m)
6	400-2000	30
5	100-400	30
4	10-100	30
1 a 4	5-10	20
	3-5	15
	<3	10

Fuente: Radicado ANT Nro. 202362008754242 del 31 de octubre de 2023

*Cabe aclarar que no se admite construcción de obras de infraestructuras dentro de la zona de protección de los afluentes hídricos o remoción de cobertura vegetal, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 83 literal D y artículos 2.2.1.1.18.2 y 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, que no se encuentren autorizadas por la autoridad Ambiental (...)" (folios 341-341).*

*"(...) Finalmente, Los predios objeto de consulta no presentan traslape con planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Abastecedoras (POMCA) (...)" (folio 343).*

Que, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, se pronunció mediante radicado ANT Nro. 202462004335562 del 13 de junio de 2024, radicado interno de CORPONARIÑO No 2739 del 30 de abril de 2024 (folios 463- 465), indicando que:

*"(...) Con el fin de identificar las posibles restricciones para el proceso de constitución de Resguardo de la comunidad indígena Kiwe U'se Nueva, se realiza el traslape con la información cartográfica ambiental, teniendo en cuenta toda la información de carácter geográfico disponible en la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO), en donde se encuentra que el Resguardo de la comunidad indígena Kiwe U'se Nueva Palestina, se encuentra localizado entre los límites de los departamentos de Nariño y putumayo, colinda con dos fuentes hídricas: una fuente hídrica de bajo caudal sin nombre por lo cual se establece que no existe alguna afectación de tipo medio ambiental por la posible presencia de esta con altos caudales o por cualquier otra circunstancia que advierta esa entidad; y una segunda fuente hídrica que es el río Churuyaco que discurre por los departamentos de Nariño y Putumayo. el cual es receptor de varios vertimientos puntuales de las viviendas(caserío). Por lo cual se debe establecer un área de protección de 30 metros debido a que la fuente presenta un ancho de 8 metros aproximadamente. Cabe resaltar que se identifica la fuente hídrica, la cual conduce un caudal máximo en épocas de lluvia y se encuentra cubierto con vegetación ribereña. La vegetación presente está compuesta por árboles, arbustos y hierbas las cuales están adaptadas a las fluctuaciones o cambios del nivel de la acequia de agua que se presenta En épocas de secas y de lluvias. Además, se identifica un ecosistema lotico es decir el ecosistema de la fuente hídrica, en el cual el movimiento del agua es predominantemente en una dirección afectado por factores físicos como (pendiente, caudal, profundidad y sinuosidad) donde se produce la contribución*

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño"*

*permanente de material. La anterior condición se especifica bajo el Decreto 1449 de 1977, Artículo 7, numeral 6, donde establece proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de lagos quebradas y ríos en una franja igual a dos veces el ancho de la fuente (...)" (Folios 464 – 464).*

Que, con el fin de actualizar la información la Subdirección de Asuntos Étnicos a través de la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente Putumayo de la ANT, mediante radicado de salida No 202475008874421 de fecha 26 de junio de 2024 (folios 481-481) solicitó a la Dirección Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, actualización de información relacionada con el concepto técnico ambiental del territorio de interés, sin embargo, cabe aclarar que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la entidad.

Que, aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela del literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrados o el trámite técnico y/o administrativo correspondiente

Que, por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también deben tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, tales como las calles, plazas, puentes y/o caminos que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

**24.3- Determinantes ambientales:** Que mediante radicado ANT Nro. 202375010601191 del 07 de septiembre de 2023 (folios 241-241). Se solicitó a CORPOAMAZONIA el Concepto Técnico ambiental, de esta solicitud, se obtuvo respuesta mediante radicado ANT Nro. 202362008754242 del 31 de octubre de 2023, radicado CORPOAMAZONIA No DTP 3786-2023 del 31 de agosto de 2023 (folios 340-344), indicado las siguientes determinantes:

- **Bosques Naturales Remanentes V\_1,2,3,4 2010 y en Riesgo de Deforestación a 2030:**

*"(...) Estas áreas corresponden a los bosques que quedan después de las alteraciones naturales o antrópicas al ecosistema amazónico del periodo 2010-2018, y que se localizan dentro y en el entorno cercano a la frontera agropecuaria, que asumen la condición de Área Forestal Protectora. Literales "h" e "i", del Decreto 877 de 1976 (Compilado en el Decreto 1076 de 2015).*

*Directrices de Manejo:*

*Con fundamentos los lineamientos articulares (MADS, 2019) en el marco de las Estrategia de control a la Deforestación y Gestión De Bosque, las áreas de bosques naturales remanente (línea base, 2010) deben mantenerse y restaurarse.*

- *Las áreas que hayan perdido las coberturas de bosques y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración*

*“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U’se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño”*

*ecológica para recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la Estructura Ecológica Principal.*

- *Las áreas de bosques que se encuentran dentro de la frontera agropecuaria definida por la UPRA, mediante la Resolución 261 de 2018, hacen parte de los suelos de protección, y deben mantenerse.*
- *En las áreas donde se hayan identificado riesgo de deforestación al año 2030, se deben implementar medidas de prevención para evitar la pérdida de bosque.*

*Se permiten implementar actividades que incorporen dentro de su estructura acciones encaminadas a la preservación y restauración ecológica, esta última en cualquiera de sus 3 enfoques (restauración, rehabilitación y recuperación), de esta forma se estaría aportando en la implementación de modelos sostenibles del aprovechamiento forestal, y, por otra parte, se constituyen en estrategias válidas de compensación ambiental (Resolución 256 de 2018) (...).”*

*Áreas Forestales Protectoras:*

*“(...) Son las áreas identificadas y delimitadas para la protección y conservación de los bosques, a través de la aplicación de los criterios relacionados con precipitación, pendientes, suelos, zonas de influencia de nacimientos, cabecera de fuentes hídricas, humedales, lagos y todo cuerpo de agua, suelos degradados, áreas susceptibles de inundaciones, con conservación de vidas y obras de infraestructura, biodiversidad, entre los principales (Decretos 877 de 1976 y 1449 de 1977 recopilados en el Decreto 1076 de 2015).*

*El artículo 204 del decreto ley 2811 de 1974, define las áreas forestales protectoras como la zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; donde solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.*

*Las áreas forestales protectoras definen las directrices de manejo las cuales se mencionan a continuación.*

<p><i>Áreas para la Protección</i></p>	<p><i>Obtención de los frutos secundarios del bosque: productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas los exudados.</i>  <i>Aprovechamiento de otros servicios ecosistémicos como el turismo y la investigación.</i>  <i>En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas se requiere autorización de la Autoridad Ambiental competente.</i></p>
<p><i>Áreas para la Restauración</i></p>	<p><i>Sustitución progresiva de actividades agrícolas y pecuarias existentes hacia esquemas de producción sostenible de frutos secundarios del bosque.</i>  <i>Plantación protectora de diferentes especies nativas (arreglos de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas) para el uso de frutos secundarios del bosque.</i>  <i>Implementación de acciones de restauración, rehabilitación y recuperación, como estrategia de sustitución, en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas vegetales y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos y mantener el hábitat de especies de fauna de la región.</i>  <i>En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas requiere de autorización de la Autoridad Ambiental competente.</i></p>

Fuente: Radicado ANT Nro. 202375010601191 del 07 de septiembre de 2023 (folios 241-241)

**24.4.- Frontera Agrícola Nacional:** Que de acuerdo con la capa de frontera agrícola y la consulta realizada de fecha abril de 2024, se identificó cruce con el predio de interés de la siguiente manera: Globo 1 y Globo 2, presentan traslape con Bosques Naturales y Áreas No Agropecuarias en 100% equivalente a 149 ha + 1509 m<sup>2</sup> (folio 454).

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño"*

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola<sup>3</sup> es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

**25.- Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos:** Que la Subdirección de Asuntos Étnicos a través de la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente Putumayo - ANT, mediante radicados Nro. 202375010601801 del 09 de julio de 2023 (folios 242-243), Nro. 202475006269571 del 11 de abril de 2024 (folios 448-449), solicitó y reiteró a la Secretaría de Planeación del municipio de Ipiales (Nariño) y radicado Nro. 202475008871701 del 26 de junio de 2024 (480-480) a la Secretaría de Planeación del municipio de Orito (Putumayo), la actualización de la certificación de clasificación de usos del suelo e identificación de amenazas y riesgos de la pretensión territorial.

Que, mediante Certificado de actualización Usos del Suelo No SPM EXT-0276 del 25 de julio de 2024 de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Orito (folios 489-490), informó lo siguiente:

*"(...), La oficina de planeación del Municipio de Orito, en virtud de lo requerido mediante oficio con referencia citada N.° 202475008871701, con objeto de establecer la clasificación de suelo de un predio relacionado mediante información gráfica (shape); descrito como 'Nueva Palestina' con cedula catastral Nro. 86320-00-02-0000-0055-0001-000000000; se da respuesta de acuerdo a lo contenido en el Acuerdo 053 del 24 de diciembre de 2002 de adopción del PBOT, en especial lo contenido en los anexos 5/16 "uso de suelo rural" 3/16 "división veredal" y 7/15 "fisiográfico, edafológico y de zonificación de amenazas".*

*Expuesto lo anterior, se ha evidenciado la ubicación del predio en la zona de RESERVA FORESTAL del MUNICIPIO DE ORITO, fuera de la delimitación veredal de acuerdo al plano 3/16 "división veredal", del Municipio de Orito; a continuación, se relaciona el uso del suelo de cada uno de los predios objeto de consulta:*

- 1. Predio "Nueva palestina"- el predio se encuentra delimitado por un polígono de 107 has, según información gráfica anexada, quedando inmerso dentro del uso de suelo establecido para toda la zona de reserva forestal, cuyo uso de suelo principal es SUELO DE PROTECCION AMBIENTAL, con destinación única a CONSERVACION FORESTAL PROTECTORA.*
- 2. Con respecto a si hace parte de suelos de expansión urbana, debemos manifestar que; no hace parte de suelos de expansión urbana, toda vez que acorde a lo contenido en la Ley 388 de 1997 y Decreto 1077 de 2015; este tipo de suelos no son aptos para ser definidos con esa clasificación.*
- 3. De acuerdo a lo definido en el literal Nro. 2, la clasificación del suelo, es en todo caso SUELO DE PROTECCION AMBIENTAL, suelo rural. (...)" (folio 489).*

Que, frente al tema de amenazas y riesgos, la Oficina Asesora de Planeación Municipal del municipio de Orito (Putumayo), informó que:

*"(...) En cuando a las condiciones de riesgo y amenaza, consultado el mapa 7/15 se ha evidenciado la consulta describe en proximidades al terreno en estudio; amenazas intermedias*

<sup>3</sup> La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017)

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño"*

*así; INTERMEDIA: Desarrollo incipiente de procesos erosivos a nivel superficial en áreas donde se han venido adelantando acciones de colonización; así mismo, que al no contar con clasificación de uso del suelo que permita el asentamiento de viviendas; se considera suelos no aptos para desarrollos consolidados, tomando como base la definición de suelo de protección ambiental deben tenerse en cuenta la presencia de fuentes hídricas, y accidentes geográficos presentes en la zona, así como la presencia de cuerpos de agua cercanos e inmersos en el predio, por ende, estos serán sujeto de los retiros normativos que se contemplen de acuerdo al carácter agrícola del predio. CAPITULO I. AREA DE ACTIVIDAD DE CONSERVACIÓN COMO RESERVA FORESTAL —CRF ARTICULO 336. Áreas protectoras de ríos, quebradas y humedales CRF-P: Constituidos de la siguiente manera. A. 100 metros a lado y lado de ríos principales mayores de 30 metros promedio de cauce como: río Churuyaco, río Guamuéz, Río Orito, Río San Juan entre otros. B. 25 metros a lado y lado de quebradas con cauce medio inferior a 30 metros como por ejemplo río Yarumo, río Acaé, río Luzón entre otros. C. 10 metros a lado y lado de riachuelos en aquellas con cauce promedio inferior a 1 h metros. D. 100 metros en rondas de humedales E. 200 metros a la redonda en nacimientos de ríos y quebradas. (...)" (folio 490).*

Que, mediante radicado ANT Nro. 202462003111422 del 23 de abril de 2024 y certificado de usos del suelo No 1065-1301-043 del 16 de abril de 2024 de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial del municipio de Ipiales (Nariño) (folios 450- 453), informó que:

*"(...) en base al Acuerdo 014 de 2000 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio", y el Acuerdo 024 de 2011 "Por el cual se modifica excepcionalmente el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ipiales, se deroga el plan Parcial Puenes Patinódromo y se dictan otras disposiciones" el Acuerdo 016 de 2021 "Por medio del cual se reglamentan los cobros destinados al fondo de compensación de espacio público y al fondo para el pago compensatorio de parqueaderos y se precisa la norma urbanística del municipio", " y el Acuerdo 042 de 2022 "Por medio del cual se reglamentan los cobros destinados al fondo de compensación por servicios ambientales" determina lo siguiente:*

DATOS DEL SOLICITANTE/PREDIO	
SOLICITANTE: CARLOS CHINDOY JACANAMIJOY	C.C./NIT: NA
Coordenadas: Latitud 0.513600"- Longitud 77.135232" Latitud 0.5191224- Longitud 77.128340" Latitud 0.513672"- Longitud 77.121909"	Código Predial: 00 02 0055 0001 000
CARACTERISTICAS DEL SUELO DONDE SE UBICA EL INMUEBLE SEGÚN LOCALIZACIÓN	
Clasificación del suelo	Rural
Categoría del suelo	Áreas de Transición

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño"*

<p>Características</p>	<p><i>"forma parte del ecosistema estratégico del Pie de Monte oriental con una extensión aproximada es de 7.730 Has. Las áreas de transición o amortiguadoras son definidas como aquellas ubicadas en la periferia de parques naturales, reservas naturales, áreas naturales únicas o santuarios de flora y fauna, para que atenúen las perturbaciones que puedan causar la acción humana. En estas zonas se podrán imponer restricciones y limitaciones de dominio"</i></p>
<p>USO PRINCIPAL</p>	<p><i>Áreas cuya función principal es permitir el aislamiento de una zona con características de protección estricta, para lo cual en estas áreas de transición se llevarán a cabo únicamente actividades forestales protectores – productores y/o protectores, agroforestales y de restauración ecológica como instancia primaria, donde se ermita la sucesión natural y la equidad entre los diferentes componentes de este tipo de ecosistemas.</i></p>
<p>USO COMPLEMENTARIO</p>	<p><i>Zonas que permitirán, como usos complementarios, actividades agropecuarias en pequeña escala, básicamente enfocadas a la agricultura sostenible y en particular para la zona de Santa Rosa de Sucumbíos el empalme con los programas estatales como son el de sustitución de cultivos y otros. Áreas susceptibles para el establecimiento de sistemas agroforestales, silvopastoriles y de restauración ecológica, entendiéndose esta última, como una disciplina cuyo objetivo es el restablecimiento artificial total o parcial de estructura y función de los ecosistemas deteriorado por causas naturales o antrópicas. Se basa en los principios de sucesión natural, facilitada por la modificación de ciertas condiciones ambientales, como la plantación de árboles, la remoción de especies exóticas, la utilización de quemas controladas, el control de la erosión, la fertilización y mejoramiento de la estructura y profundidad del suelo, etc. Para recuperar la productividad de la zona degradada y asegurar la diversidad biológica. IDEAM, Protocolo Nacional de Restauración de Ecosistemas- 1.997.</i></p>
<p>USO RESTRINGIDO Y/O CONDICIONADO</p>	<p><i>La actividad pecuaria extensiva no se podrá desarrollar por la gran cantidad de área que conlleva su práctica y la desprotección de los suelos que demanda la misma. La explotación y beneficio de minerales a gran escala, será restringida para ciertas áreas en particular donde se encuentren yacimientos de estos recursos, por cuanto su explotación puede (atentar contra el equilibrio de ciertos ecosistemas vecinos o próximos.</i></p>
<p>USO PROHIBIDO</p>	<p><i>La explotación comercial de especies forestales de alto valor ambiental, la práctica de la caza de especies en peligro y las quemas, serán prohibidas por el alto riesgo que se corre en la pérdida de biodiversidad y como factor contaminante de la atmosfera</i></p>

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño"*

Que, frente al tema de amenazas y riesgos la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial del municipio de Ipiales (Nariño), certificó que:

*"(...) - El predio no se localiza en condiciones de amenazas y riesgos, por inundación por remoción en masas, por avenidas torrenciales u otros riesgos mitigables y no mitigables (...)" (folio 451).*

Que, no obstante, lo anterior, frente al tema de amenazas y riesgos una vez realizado el cruce con la capa de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano -SGC, con fecha de abril de 2024, el predio para la constitución del resguardo indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, presenta lo siguiente: El Globo 1 ubicado en la zona rural del municipio de Ipiales (Nariño), presenta traslape con zona de amenaza alta en 0 ha + 2872 m<sup>2</sup> correspondiente a 0,7% del área total del globo y el Globo 2 ubicado en la vereda la Ruidosa jurisdicción del municipio de Orito (Putumayo), presenta traslape con zona de amenaza alta en 1 ha + 7578 m<sup>2</sup> correspondiente a 1,6% del área total del globo; sumando un área total en el territorio pretendido de zona de amenaza alta aproximada en 2 ha + 0450 m<sup>2</sup>, correspondiente a 2,3% (folio 455).

Es importante tener en cuenta que la citada capa es meramente indicativa debido al nivel de la escala y que, por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que, del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

**26.- Zonas de Explotación de Recursos Naturales No Renovables:** Que, de acuerdo con el cruce de información geográfica (folios 438 a 445), la pretensión territorial presenta cruce con zonas de exploración de hidrocarburos

Que, la ANT mediante radicado 202375011179261 del 18 de septiembre de 2023 elevó solicitud ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando información sobre la presencia de proyectos de explotación de recurso no renovables en el área de constitución del Resguardo Nueva Palestina, e indicar, si el estado actual del POZO AREA OCCIDENTAL, se encuentra en operación o debidamente taponado. (folio 253). De la anterior solicitud, la Agencia Nacional de

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño"*

Hidrocarburos mediante oficio con radicado ANT N202362007069542 del 4 de octubre de 2023, informó a la ANH que: (folio 412-414),

*"Una vez consultado el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH actualizado al 24 de julio de 2023, el resguardo en mención se superpone con el área en exploración denominada "PUT - 4" bajo responsabilidad de la operadora GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GMBH." (folio 1412).*

Que, de acuerdo al Anexo 1 del Acuerdo 003 del 25 de julio de 2022 Glosario de Términos, (Reglamento de Selección de Contratistas de Áreas para Explotación y Exploración de Hidrocarburos), establece las siguientes definiciones:

*"Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie, de haberse suscrito Contrato de Exploración y Producción, E&P, o Contrato de Evaluación Técnica, TEA, o Convenio con objetivos exploratorios, deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio o Programa de Evaluación Técnica, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución; o desarrollarse las actividades de Exploración que haya elegido el titular de Contrato de Exploración y Producción, E&P, Continental, adjudicado a partir de 2021." (folio 412).*

Que, la ANH mediante radicado ANT Nro. 202362012121222 del 19 de diciembre de 2023, informo que: (folios 407-411) :

*"Consultando la información secundaria a la ANH, fuente EPIS (Banco de Información Petrolera) se pudo evidenciar que, dentro de un radio de 2.5000 metros del "resguardo indígena de la comunidad Nasa Nueva Palestina", se localiza el siguiente pozo, con su respectiva ubicación UWI: BAGR0001, WELL-NAME: BAGRE-1, WELL\_LONGI:-77,122409, WELL\_LATIT:0,539096 (...)" (folio 409)*

*"El pozo exploratorio Bagre-1 perteneció a la Concesión Churuyaco Nro. 1226 y fue perforado hasta 7680 pies entre el 10 de agosto y el 14 de octubre de 1969, siendo este abandonado el 25 de octubre de 1969 por la Operadora Texas Petroleum Company y el equipo Helihost 1250-A de Parker Drilling Co., debido a "(...) que las diferentes pruebas indican que a cantidad e hidrocarburos encontrados no es comercialmente explotable (...)" (folio 409)*

Que, el proyecto polígono Churuyaco, localizado en la jurisdicción de los municipios de Ipiales, departamento de Nariño y Orito, departamento de Putumayo, el Ministerio del Interior Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa- DANCP certificó la presencia de 7 comunidades étnicas, razón por la cual Ecopetrol SA informó la ANH que tomó la decisión de desistir del proyecto Churuyaco. (folios 410 -411)

Que, se identificó que el área que se superpone con la pretensión territorial objeto de constitución su estado es taponado y abandonado desde 1965, lo que no afecta a los derechos territoriales de la comunidad. De igual forma, si se requieren actividades sobre el área, el contratista adelantará las actividades necesarias para el desarrollo a la consulta previa.

Que, el 11 de abril de 2024 fue consultado en el Geoportal de la Agencia Nacional de Minería y realizado el cruce con el polígono de los predios objeto de constitución, se logró identificar que los predios pretendidos no reportan superposición con títulos mineros vigentes, solicitudes de legalización minera vigentes, ni con áreas estratégicas mineras vigentes, zonas mineras de comunidades indígenas vigentes o zonas mineras de comunidades negras vigentes. Lo anterior significa que no representa una incompatibilidad con la formalización territorial, puesto que, dichas solicitudes no representan sino meras expectativas de los solicitantes y no existe configurado derecho alguno (...).

Que, de acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional C-189 de 2006 señala las características, conceptos y alcance del derecho de propiedad ha manifestado que en Colombia

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño"*

el subsuelo y los recursos naturales allí presentes son propiedad del Estado, mientras el suelo puede ser de propiedad del Estado, o de los particulares y es sobre el suelo que los particulares gozan de las atribuciones derivadas de su derecho de propiedad; por lo anterior, no restringen ni limitan adelantar el procedimiento de constitución del resguardo indígena.

**27.- Cruce con comunidades étnicas:** Que la SDAE mediante memorando Nro. 202451000219803 del 20 de junio de 2024, solicitó a la DAE que informe si el territorio colectivo de la comunidad indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina presenta posibles traslapes con solicitudes de legalización y títulos de comunidades étnicas (folio 477).

Que la DAE mediante radicado ANT Nro. 202450000265303 del 25 de julio de 2024, informó que la zona de pretensión territorial de la comunidad indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, *"NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida gráfica adjunta"* (folio 487 a 488).

#### **D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS**

##### **• Descripción Demográfica**

1.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo entre el 3 y el 6 de octubre de 2023 (folio 280-328) en la comunidad indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESJTT (folios 363-365). Esta descripción concluyó que la comunidad indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina está compuesta por cuarenta y ocho (48) familias y ciento cincuenta y dos (152) personas (folios 363). Aunque la pretensión territorial para la formalización está ubicada en dos municipios diferentes (Ipiales - Nariño y Orito- Putumayo), la comunidad ha decidido residir en el municipio de Orito (Putumayo).

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.

3.- Que, la ANT tiene la facultad de utilizar las herramientas que considere apropiadas para determinar el tamaño y la distribución de la población en la elaboración de los ESJTT. Esta afirmación fue respaldada por la Oficina Jurídica en el concepto con radicado número 20205100187523, emitido el 11 de diciembre de 2020, en relación con la aplicación de la información del censo en el contexto de los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística Nro. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

*“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U’se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño”*

• **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

1. – Que, el área objeto de la pretensión territorial, que hace parte de la solicitud de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS CON MIL QUINIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS (149 ha + 1509 m2)**, equivalente a dos (2) unidades prediales discontinuas de terreno baldíos de posesión ancestral, tal como se describe a continuación: Globo 1, área de 41ha+9770 m2 y globo 2, área de 107 ha + 1739 m2, los cuales carecen de folio de matrícula inmobiliaria asociada y en los que la comunidad indígena ejerce sus prácticas tradicionales, culturales y de soberanía alimentaria y agropecuaria de la comunidad Nasa, ubicados en los municipios de Orito, departamento de Putumayo, e Ipiales, departamento de Nariño, de conformidad al plano Nro. ACCTI02386320490 de octubre de 2023.

Que, la comunidad indígena Nasa Kiwe U’se Nueva Palestina, de acuerdo con el ESJTT, está compuesta por 48 familias, representadas por un total de 152 personas, las cuales hacen uso tradicional del territorio pretendido, el cual está conformado por dos (2) unidades prediales de naturaleza jurídica baldía, los cuales tienen las siguientes características:

- Naturaleza jurídica de las unidades prediales: Baldíos
- Denominación de las unidades prediales: Nros. 1 y 2
- Departamento: Putumayo y Nariño
- Municipio: Orito e Ipiales
- Vereda: La Ruidosa
- FMI: No registra.
- Propietario: Presunto Baldío.
- Referencia Catastral: No registra
- Extensión: 149 ha + 1509 m<sup>2</sup>

Conforme a lo anterior y, de acuerdo con la consulta al Sistema Nacional Catastral del IGAC realizada el 11 de abril del 2024, el área pretendida para el proceso de formalización del Resguardo Indígena Nueva Palestina del pueblo Nasa presenta superposición con tres (3) cédulas catastrales Nos. 86320000200550001000, 863200002005500051000 y 52356000300150001000 de las cuales, la cedula catastral No. 863200002000000550051000000000 registra folio de matrícula inmobiliaria en favor de terceros. No obstante, se identificó que estos traslapes obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución.

Que, además se llevó a cabo una revisión preliminar de la información jurídica relacionada con la expectativa de constitución del resguardo. Después, en octubre de 2023, se consolidó el levantamiento planimétrico predial tras una visita en campo, en la que no había mejoras de terceros en el área. De igual forma, no se encontró evidencia de la presencia de terceros que reclamaran derechos de propiedad sobre el predio a formalizar (folios 385) por lo cual se puede determinar la naturaleza jurídica baldía de las unidades prediales discontinuas Nros. 1 y 2

2.- Que, las unidades prediales discontinuas sobre los cuales se formaliza el resguardo indígena Nasa Kiwe U’se Nueva Palestina cuenta con la siguiente información:

Municipio de ubicación	Nombre del Ocupante	Nombre del Predio	Área	Porcentaje	Carácter legal de la tierra
Ipiales (Nariño)	Comunidad del Cabildo indígena Nasa Kiwe U’se Nueva Palestina	Globo 1	41 ha + 9770 m <sup>2</sup>	28.1%	Baldíos de posesión ancestral
Orito (Putumayo)		Globo 2	107 ha + 1739 m <sup>2</sup>	71.9%	
TOTAL			149 ha + 1509 m <sup>2</sup>	100%	

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U' se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño"*

• **Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar**

1. Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 48 de la ley 160 de 1994, el cual dispone taxativamente, que para acreditar la propiedad privada sobre inmuebles rurales que se ubican en el territorio Nacional, se requiere como prueba el *"título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria"*.

2. Que, teniendo en cuenta las unidades prediales que forman la pretensión territorial constitutiva de resguardo carecen de folio de matrícula inmobiliaria asociada, en la que se evidencie el registro de título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal mediante "Resolución de Adjudicación", o, de títulos debidamente inscritos, otorgados antes del cinco (5) de agosto de 1974, en los que consten tradiciones de dominio según la normativa registral, podemos concluir que se trata de predios de naturaleza jurídica baldía.

3.- Que, la Sentencia SU-288 de 2022 dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto a predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 05 de agosto de 1974.

Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo título traslativo de dominio como acto jurídico creador de obligaciones y el modo como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma sine qua non de perfeccionamiento del derecho.

Ahora bien, el territorio solicitado en constitución se configura como un territorio indígena en los términos del DUR 1071 de 2015 (Artículo 2.14.7.1.2.) al ser un territorio ocupado de forma regular permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales. Una vez realizados los análisis jurídicos, se evidencia que sobre el territorio sujeto de formalización recaen figuras jurídicas de protección ambiental (Ley 2 de 1959), que por demás limita la titulación de propiedad privada individual, en perspectiva de conservación y protección de zonas ambientalmente estratégicas. Sin embargo, dicha limitación no se hace extensiva a las comunidades indígenas, permitiendo la formalización de dichos territorios, como reconocimiento estatal de la ocupación ancestral realizada, siendo concordante con las disposiciones establecidas en el convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991.

4 - Que, dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la comunidad como tampoco comunidades negras (folios 385). En el mismo sentido, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, razón por la cual el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

**E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD**

1.- Que, el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece

*“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U’se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño”*

esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que, el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015 señala que *“la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad”*.

3.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de constitución, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 se identificó que:

Extensión Total de Territorio a pretender: 149 ha + 1509 m <sup>2</sup>				
Determinación del tipo de área				
Tipo de Área	Áreas o Tipos de cobertura	Usos	Cobertura por tipo de área	
			Extensión por área (ha)	Porcentaje de ocupación (%)
Áreas de explotación por unidad productiva	Potreros	Alimento para los animales	0 m <sup>2</sup>	0 %
	Cultivos de Producción	Cultivos transitorios de pan coger (chiro, plátano, yuca, maíz, yota, zapallo, ají, papaya, coca)	0 ha + 5000 m <sup>2</sup>	0.34 %
Áreas de manejo ambiental	Área de conservación	Conservación de espacios que poseen una significativa riqueza ecológica (flora, fauna, sitios de importancia cultural) y paisajística. Cuenta con manejos especiales y restricciones propias de la comunidad. Posee variedad de plantas medicinales y arboles maderables	144 ha + 4009 m <sup>2</sup>	96.82 %
Áreas comunales)	Alfredo Casso Abuela Rosaura Zambrano Jugthewesx fxinuu	Refugio para las personas y protección ante las amenazas climáticas y animales (el tigre). Este último es lugar de habitación ancestral	0 ha + 2500 m <sup>2</sup>	0.17 %
Áreas de uso cultural o sagrado	Árbol Casa del agua o el árbol que llora (3)	Medicinal y sagrado, tiene la capacidad de absorber agua del suelo y transformarla en gotas que caen nuevamente al suelo como lluvia, en temporada seca los animales llegan a este lugar para beber agua.		
	Cascada "salto del venado"	Sitio sagrado y de respeto, lugar donde habita el espíritu del arcoiris, del agua y muchos animales		
	Salados (2)	Lugar rico en agua y minerales, llamados "salados", debido a que llegan muchas especies de aves, mamíferos, reptiles e insectos a lamer, ingerir, bañarse o también funciona como refugio (cuevas). Sagrados porque en el habitan los espíritus de los animales especialmente del tigre y la boa.	4 ha + 0 m <sup>2</sup>	2.68 %
	Kwet wesx kiwe (Sitio de poder La pedregosa)	Lugar donde realizan los rituales de limpieza corporal y espiritual		
	Bañadero de dantas	Lugar donde la danta frecuente a beber, refrescarse y especialmente a defecar u orinar para despistar al depredador.		
	Senderos	Ruta que realizan los animales silvestres en medio del bosque. Las usan para		

*“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U’se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño”*

	poder llegar a sus sitios de comida, bañaderos o refugio.		
Ojos de agua y Laguna	Reservas naturales, donde brota o nace el agua, considerados sagrados porque en ellos habitan los espíritus de la naturaleza con la misión de cuidar y proteger el agua		
	Total	149 ha + 1509 m <sup>2</sup>	100 %

4.- Que, durante la visita efectuada a la comunidad, como está reseñado en el ESJTT, la cual se realizó entre el 3 a 6 de octubre de 2023, se constató que las unidades prediales de naturaleza jurídica baldía solicitados para la constitución del resguardo indígena Nasa Kiwe U’se Nueva Palestina cumple con la función social de la propiedad que contribuye a la pervivencia y protección tradicional de 48 familias y un total de 152 personas (folios 263 a 266).

5.- Que, durante la visita técnica se constató la ausencia de conflictos interétnicos o intraétnicos, tanto dentro de la comunidad como con terceros externos, como colonos o personas ajenas a la comunidad, e incluso pertenecientes a comunidades negras. Además, se verificó que no existen títulos de propiedad privada. Por consiguiente, la creación del resguardo contribuye al desarrollo integral de la comunidad indígena Nasa Kiwe U’se Nueva Palestina y al ejercicio del derecho a la propiedad colectiva, sin perjuicio de los intereses propios ni de terceros no indígenas (folios 385).

6.- Que, la comunidad indígena Nasa Kiwe U’se Nueva Palestina cuenta con una estructura organizativa sólida y operativa que facilita la práctica de usos y costumbres conforme a la tradición cultural Nasa, así como la defensa equitativa de la calidad de vida y los derechos territoriales de sus miembros. Esta organización promueve que se cumpla la función social y ecológica del territorio, ya que se utiliza según la identidad cultural, lo que contribuye a proteger y preservar los recursos naturales del territorio (folio 357 360).

7.- Que, según el Decreto 2164 de 1995, la función social se entiende como la protección de la identidad de los pueblos o comunidades que la ocupan, garantizando la diversidad étnica y cultural de la Nación. Esta función conlleva la obligación de utilizar los recursos en beneficio de los intereses y objetivos sociales, de acuerdo con las prácticas, tradiciones y cultura de dichas comunidades, con el fin de satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, promover el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y ejercer el derecho de propiedad de manera que no cause perjuicio a la sociedad o a la comunidad.

8.- Que, la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas según sus usos y costumbres obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos solo son aplicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Constituir el resguardo indígena Nasa Kiwe U’se Nueva Palestina, sobre dos (2) unidades prediales baldíos discontinuos de posesión ancestral, ubicados en los municipios de Orito, departamento de Putumayo e Ipiales, departamento de Nariño, con un área total de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS CON MIL QUINIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS (149 ha + 1509 m<sup>2</sup>)**, los cuales se describen a continuación: Globo 1, área de 41ha+9770 m<sup>2</sup> y globo 2, área de 107 ha + 1739 m<sup>2</sup>, de conformidad con el plano Nro. ACCTI02386320490 de octubre de 2023.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño"*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente constitución de resguardo indígena por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El área objeto de constitución del resguardo excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia "CORPOAMAZONIA" y la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO..

**PARÁGRAFO TERCERO:** En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del resguardo constituido.** En virtud de lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.1 del DUR 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido por personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la comunidad indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

**ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras.** De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Narifio"*

**ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres.** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3, y 2.14.7.5.4, del DUR 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina.

**ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público.** Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguientes: "se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo", se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez las autoridades ambientales competentes realicen el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado corresponda con su realidad física.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica.** En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad se compromete a preservar el medio ambiente y garantizar el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para cubrir sus necesidades, en conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993. En este sentido, se compromete a elaborar y ejecutar un "Plan de Vida y Salvaguarda", así como a llevar a cabo la zonificación ambiental del territorio de acuerdo con los principios mencionados.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "Los resguardos

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño"*

indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

**ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica.** Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos.** Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.** Una vez en firme el presente Acuerdo, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Puerto Asís, en el departamento del Putumayo y del Círculo Registral de Ipiales, en el departamento de Nariño, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

**APERTURAR** dos (2) folios de matrícula inmobiliaria para las unidades prediales de terrenos baldíos discontinuos de posesión ancestral descritos a continuación y posteriormente. **INSCRIBIR** el presente Acuerdo con el código registral 01001, en los dos folios aperturados, los cuales deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo:

Nombre del Predio	Área	Carácter legal de la tierra
Globo Ipiales, Nariño	41 ha + 9770 m <sup>2</sup>	Baldío de posesión ancestral
Globo 2 Orito, Putumayo	107 ha + 1739 m <sup>2</sup>	
	149 ha + 1509 m <sup>2</sup>	

## REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS

### DESCRIPCIÓN TÉCNICA GLOBO 1

El bien inmueble identificado con nombre **GLOBO 1** y catastralmente con NUPRE / Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda LA RUIDOSA en el municipio de Ipiales, Departamento de Nariño; del grupo étnico NASA, Resguardo Indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, levantado con el método de captura

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U' se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño"*

Mixto, y con un área total de 41 ha + 9770 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección ORIGEN NACIONAL y EPSG 9377.

#### LINDEROS TÉCNICOS.

##### POR EL NORTE:

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1614988.41 m, E = 4539663.71 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 944.47 metros, colindando con el predio Baldío de la Nación, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N= 1615262.92 m, E = 4540150.78 m, punto número 3 de coordenadas planas N= 1615483.61 m, E = 4540386.71 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1615540.56 m, E = 4540411.98 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Baldío de la Nación y la margen derecha, aguas abajo del Río Churuyaco.

##### POR EL ESTE:

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 4, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 801.78 metros, colindando con la margen derecha, aguas abajo, siguiendo la sinuosidad del Río Churuyaco, pasando por los puntos número 5 de coordenadas planas N= 1615277.56 m, E = 4540690.64 m, punto número 6 de coordenadas planas N= 1615135.53 m, E = 4540870.56 m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 1614982.16 m, E = 4540949.59 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo del Río Churuyaco y el predio del señor Erlinto Tonguino.

##### POR EL SUR:

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 7, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 340.83 metros, colindando con el predio del señor Erlindo Tonguino, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 1614909.91 m, E = 4540617.23 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Erlindo Tonguino y el predio del señor Jorge Yunda.

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 8, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 263.16 metros, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 1614889.47 m, E = 4540354.87 m, colindando con el predio del señor Jorge Yunda.

Del punto número 9 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 60.35 metros, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 1614938.00 m, E = 4540318.97 m, colindando con el predio del señor Jorge Yunda.

Del punto número 10 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 185.29 metros, pasando por los puntos número 11 de coordenadas planas N= 1614934.93 m, E = 4540303.48 m, punto número 12 de coordenadas planas N= 1614883.45 m, E = 4540277.52 m, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 1614874.76 m, E = 4540166.03 m, colindando con el predio del señor Jorge Yunda.

Del punto número 13 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 139.38 metros, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 1614940.84 m, E = 4540043.30 m, colindando con el predio del señor Jorge Yunda.

Del punto número 14 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 206.27 metros, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 1614892.86 m, E = 4539842.69 m, colindando con el predio del señor Jorge Yunda.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño"*

Del punto número 15 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 51.16 metros, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 1614913.87 m, E = 4539796.04 m, colindando con el predio del señor Jorge Yunda.

Del punto número 16 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 88.98 metros, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 1614893.43 m, E = 4539709.44 m, colindando con el predio del señor Jorge Yunda.

#### **POR EL OESTE:**

Del punto número 17 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 81.54 metros, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 1614952.10 m, E = 4539652.81 m, colindando con el predio del señor Jorge Yunda.

Del punto número 18 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 37.91 metros, hasta encontrar el punto número 1, de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jorge Yunda y el predio Baldío de la Nación, lugar de partida y cierre.

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA GLOBO 2**

El bien inmueble identificado con nombre **GLOBO 2** y catastralmente con NUPRE / Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda LA RUIDOSA del municipio de Orito, Departamento de Putumayo; del grupo étnico NASA, Resguardo Indígena Nasa Nueva Palestina Kiwe Use, levantado con el método de captura Mixto, y con un área total de 107 ha + 1739 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección ORIGEN NACIONAL y EPSG 9377.

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

##### **POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 19 de coordenadas planas N= 1615643.11 m, E = 4540448.90 m, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 54.55 metros, hasta encontrar el punto número 19A de coordenadas planas N= 1615653.37 m, E = 4540502.48 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 19A, se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 29.33 metros, hasta encontrar el punto número 19B de coordenadas planas N= 1615682.44 m, E = 4540498.61 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 19B, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 805.64 metros, colindando con el predio Baldío de la Nación, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 1616293.06 m, E = 4541024.16 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Baldío de la Nación y el predio del señor Manuel Narváez.

##### **POR EL ESTE:**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 20, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 578.94 metros, pasando por los puntos número 21 de coordenadas planas N= 1616237.38 m, E = 4541120.90 m, punto número 22 de coordenadas planas N= 1616167.87 m, E = 4541198.18 m, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 1615846.62 m, E = 4541368.00 m, colindando con el predio del señor Manuel Narváez.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U' se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño"*

Del punto número 23 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 105.94 metros, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1615866.85 m, E = 4541471.98 m, colindando con el predio del señor Manuel Narváez.

Del punto número 24 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 495.43 metros, pasando por el punto número 25 de coordenadas planas N= 1615509.40 m, E = 4541675.27 m, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 1615425.19 m, E = 4541676.65 m, colindando con el predio del señor Manuel Narváez.

Del punto número 26 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 113.20 metros, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1615322.62 m, E = 4541636.96 m, colindando con el predio del señor Manuel Narváez.

Del punto número 27 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 488.32 metros, colindando con el predio del señor Manuel Narváez, pasando por el punto número 28 de coordenadas planas N= 1615301.50 m, E = 4541678.67 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 1614859.99 m, E = 4541685.90 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Manuel Narváez y el predio del señor Alexander Mosquera.

**POR EL SUR:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 29, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 407.20 metros, colindando con el predio del señor Alexander Mosquera, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N= 1614685.40 m, E = 4541334.66 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Alexander Mosquera y la margen derecha, aguas arriba del Río Churuyaco.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 30, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 1358.42 metros, colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Churuyaco, pasando por los puntos número 31 de coordenadas planas N= 1614983.04 m, E = 4541196.71 m, punto número 32 de coordenadas planas N= 1615378.08 m, E = 4540656.84 m, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba del Río Churuyaco y el predio Baldío de la Nación, lugar de partida y cierre.

**PARÁGRAFO:** Una vez la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a los artículos 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio.** El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del DUR 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a las Alcaldías municipales de Ipiales - Nariño y, Orito -Putumayo, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

ACUERDO N. ° 384 del 13 AGO 2024 Hoja Nro. 29

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Kiwe U'se Nueva Palestina, del pueblo Nasa, sobre dos (2) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo y municipio de Ipiales, departamento de Nariño"

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

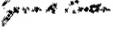
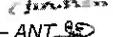
**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 AGO 2024

  
**POLVIO LEANDRO ROSALES CADENA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

  
**LIZETH LORENA FLÓREZ CANARIA**  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Leydi Viviana Toro Chamorro / Abogada contratista UGT Putumayo   
Ana Lucía Flórez / Social contratista UGT Putumayo   
Rut Belén Ortega / Ingeniera ambiental contratista UGT Putumayo  
Carlos Salazar / Topógrafo contratista UGT Putumayo  

Revisó: Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE - ANT   
Juan Alberto Cortés Gómez / Líder Equipo Social SDAE - ANT   
Edward Sandoval / Asesor SDAE- ANT   
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE - ANT   
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder Agroambiental SDAE - ANT   
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT   
Astolfo Aramburo Vivas / Director de Asuntos Étnicos - ANT 

VoBo: Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica del MADR  
José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento MADR   
William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 

